

prestaron poca atención a este tipo de sociedades. Así se explica que las fuentes epigráficas citadas ocupen más de cuatro páginas del índice, las literarias, casi siete, pero las jurídicas menos de dos. Quizá el tema jurídico más relevante es el de la acción *in factum* por exacciones ilícitas (EP. § 183) y por el hurto que cometen los esclavos de los publicanos (EP. § 138), pero de estos aspectos privados no trata la a.

A. O.

CORBINO, Alessandro: *Ricerche sulla configurazione originaria delle servitù* (Giuffrè, Univ. di Messina, 1981). 249 págs.

La idea de que las antiguas servidumbres rústicas empezaron por configurarse como una pertenencia del terreno ajeno en la medida necesaria para los distintos tipos de «paso» o de acueducto, idea propuesta hace más de un siglo por Voigt, parece hoy generalmente admitida, pero subsisten siempre algunas dificultades para la determinación exacta del tipo de pertenencia —si exclusiva, como parece posible en el acueducto, pero menos en las servidumbres de paso, o compartida— y de la época de aparición del concepto de *ius praedii* en los distintos casos, habida cuenta de que todas las servidumbres rústicas entran dentro de la categoría de *res mancipi*. A esclarecer estos problemas dedica el a. la presente monografía.

Sobre la incidencia en este tema del dato que ahora aporta la *Tabula Contrebiensis* —donde se habla de adquirir un *ager* para construir un *rivus* y conducir el agua—, en ambiente provincial y el año 87 a. C., ya llamé la atención en AHDE, 1980, p. 5 s., pero la cuestión aparece tratada más ampliamente por Armando Torrent en su contribución a los *Studi Biscardi* (vol. II): *El origen de la «servitus aquaeductus» a la luz de la Tabula Contrebiensis*. Un dato que no pudo tener en cuenta Corbino.

A. O.

CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: *La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)*. Separata de los «Cuadernos de Estudios Manchegos», núm. 11, II época, agosto 1981, págs. 47-139.

La obra pretende mejorar el conocimiento institucional de las antiguas Audiencias, en concreto la de Ciudad Real, sobre la que no existía estudio previo.

Tras un primer capítulo dedicado a analizar los aspectos generales de su creación, establecimiento y posterior traslado a la ciudad de Granada, se dedican los dos siguientes al estudio institucional de la Audiencia y de la Chancillería, en base a fuentes legales y documentales en buena parte inéditas.

Respecto a la Audiencia, se distingue por un lado los órganos jurisdiccio-